



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 201 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 30 OCT 2019

VISTOS;

Oficio N°1137-2019-GRA/GG-GRI, Opinión Legal N°13-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Oficio N°1665-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°165-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-IO, Informe N°164-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS, Contrato N°063-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, Informe N°18-2019-GRA-GRI-SGO/RM-CTM, Carta Consorcio AZUR N°004-2019 de fecha 27 de setiembre de 2019; sobre aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo, a 41 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte el CONSORCIO AZUR, suscribieron el Contrato N°063-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°039-2019-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE CORA CORA, AFECTO A LA META 128 "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE SALUD"; con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta Consorcio Azur N°004-2019 de fecha 27 de setiembre de 2019, el Representante Común del Consorcio Azur, solicita una ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendarios; manifestando que al momento de la suscripción del contrato, la Entidad no cumplió con entregar los planos de arquitectura y de especialidades de las áreas a intervenir en el hospital (los mismos que NO configuraban en el procedimiento electrónico en la plataforma de SEACE). Del mismo modo mencionan, que tampoco les entregaron el terreno en el que su representada debía ejecutar el servicio, objeto del contrato de referencia; tanto los planos como la entrega del terreno eran y son imprescindibles para iniciar la ejecución del servicio y culminarlo a total satisfacción de la Entidad; tal como se acredita con las Cartas AZUR N°002-2019 y N°003-2019, respectivamente, mediante las cuales solicitaron la entrega de terreno y los planos de arquitectura y especialidades; a tenor de lo manifestado, previa coordinación con los representantes del área usuaria, el 18 de setiembre del 2019, se realizó recién la entrega de terreno (se adjunta copia del acta que acompaña a la presente carta), asimismo precisan que al no existir planos, el consorcio tuvo que elaborarlos por cuenta propia y solicitar su aprobación al área usuaria, el mismo que fue aprobado el 27 de setiembre del año en curso; es así que recién al contar con todos los elementos y condiciones necesarias para ejecutar el servicio, recién el 28 de setiembre del año en curso se inició la ejecución del servicio. Situación, que ha evidenciado el atraso en el inicio de la ejecución del servicio, se generó por causas no imputables al contratista, las cuales son las siguientes:



- (i) La falta de entrega del terreno;
- (ii) La entrega y aprobación de los planos (el consorcio se vio en la necesidad de elaborarlos);

Que, mediante Informe N°18-2019-GRA-GRI-SGO/RM-CTM de fecha 01 de octubre de 2019, el Ing. César Tueros Merino – Responsable de Meta, emite pronunciamiento sucinto señalando que la solicitud de ampliación de plazo deberá ser aprobado por el área de supervisión de la actividad, asimismo precisa que el suscrito aprueba la solicitud, ya que el proveedor como se muestra en los documentos adjuntos, tiene la razón;

Que, mediante Informe N°164-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS de fecha 04 octubre de 2019 e Informe N°165-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-IO de fecha 09 de octubre de 2019, el Inspector de Obra – Ing. Ismael Quispe Silvera, emite pronunciamiento manifestando que con Carta N°002-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019, remitido por Keyla Landa Ventura, Representante Común del Consorcio Azur, solicita la entrega de planos de Arquitectura y de especialidades de las áreas a intervenir del Hospital de Coracora, el mismo que no fue atendido; asimismo, con Carta N°03-2019 de fecha 16 de setiembre del 2019, solicita la entrega de planos de arquitectura y de especialidades de las áreas a intervenir del Hospital de Coracora, el mismo que tampoco fue atendido oportunamente, sino hasta el día 17 de setiembre de 2019, es decir 08 días calendarios después; que sobre el particular, manifiesta que la Comisión conformada por el Ing. Tueros Merino – Responsable de la Meta y el suscrito en su calidad de Inspector de Obra, en cumplimiento del Memorando N°296-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 17 de Setiembre de 2019, viajaron a Coracora con el fin de hacer la Entrega de Terreno, el día 18 de setiembre de 2019, tal como consta en el Acta de Entrega de Terreno; después de realizar el Acta de Entrega de Terreno, se coordinó con la Representante Común del Consorcio Azur, con el fin de agilizar la elaboración de los planos de Arquitectura y planos de Estructuras para que se inicie con los trabajos. Que, desde el 18 de setiembre de 2019, transcurrieron 10 días, totalizando 18 días calendarios de ampliación que solicita el Consorcio Azur, pero haciendo un reajuste de los días de elaboración de cuatro planos : 02 planos de arquitectura y 02 planos de estructuras, en total se consideraría 04 días en la elaboración de los cuatro planos que no tendrían mucha trascendencia, debiendo tener 12 días de ampliación de plazo de ejecución y sin considerar los Gastos Generales por parte del Consorcio Azur, quien renunciaría a los gastos generales notarialmente; proponiendo que la Ampliación de plazo de Ejecución en 12 días calendarios;

Que, mediante Opinión Legal N°13-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 22 de octubre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez, efectuada la evaluación de los antecedentes opina se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la Meta: "Mantenimiento de Infraestructura Pública de Salud", por el periodo de 12 días calendarios computados del 09/11/2019 por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (entrega tardía de terreno físico y la no entrega de planos de arquitectura y de especialidades de las áreas a intervenir en el hospital); pronunciamiento que se establece de conformidad al Informe N°164-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS de 03 de octubre de 2019, ratificado por el Informe N°165-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-IO de fecha 07 de octubre de 2019;

Que, mediante Oficio N°1137-2019-GRA/GG-GRI de fecha 24 de octubre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el presente expediente a la Oficina Regional de Administración, estableciendo que del análisis efectuado a los documentos adjuntos, la solicitud de ampliación de plazo N°01 debe ser declarada procedente por silencio administrativo, ya que ha transcurrido en demasía el plazo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para el pronunciamiento de la Entidad;



Que, sobre el particular es menester precisar que con referencia a las ampliaciones de plazo, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, establece indubitablemente que: "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad**"; en ese sentido, al existir la regulación normativa aplicable al caso, se evidencia que a la actualidad la Carta Consorcio Azur N°004-2019 de fecha 27 de setiembre de 2019, el Representante Común del Consorcio Azur, solicitó una ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendarios; **la misma que no obtuvo pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles establecidos en el RLCE; pese a existir el pronunciamiento expreso del Inspector de Obra – Ing. Ismael Quispe Silvera mediante Informe N°164-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS de fecha 04 octubre de 2019 e Informe N°165-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-IQS-IO de fecha 09 de octubre de 2019, (en los que se evidencia la opinión favorable que declaran procedente la solicitud de ampliación de plazo por 12 días calendarios); extremo del que se colige, que dicha solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad, existiendo responsabilidad administrativa;**

Que, el segundo párrafo del numeral 2) del Art.158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.344-2018-EF, establece que ***la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular.*** En ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo el 27 de setiembre de 2019, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión vencía indefectiblemente el 14 de octubre del 2019, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo ingresó el 27 de setiembre de 2019 a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo derivado y registrado en la Sub Gerencia de Obras, el 30 de setiembre de 2019, el mismo fue derivado al Responsable de Meta, quien emite pronunciamiento el 01 de octubre de 2019; en el mismo día se remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Decreto N°10995; siendo entregado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación al Ing. Ismael Quispe Silvera; el Ing. Ismael Quispe Silvera – Inspector de Obra, emite pronunciamiento el 04 de octubre de 2019, el mismo que fue ratificado el 09 de octubre de 2019; el mencionado pronunciamiento fue remitido a la Gerencia de Infraestructura el día 10 de octubre de 2019, y derivado por ésta dependencia el 11 de octubre de 2019 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; después de 09 días hábiles (ya vencido el plazo legal) la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, el mismo que ingresa a la Gerencia Regional de Infraestructura el 23 de octubre de 2019. Por consiguiente, al haber transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ha operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista en todos sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, la solicitud de Ampliación de Plazo por 18 días calendarios, peticionada por CONSORCIO AZUR, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°039-2019-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
C.P. Alvin Venkocay Cayenipi
Director Regional de Administración